

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 023

### INFORME JURISPRUDENCIAL CONSEJO DE ESTADO

- La motivación del acto administrativo se sustenta en los antecedentes de hecho y de derecho que conducen a su expedición, por lo tanto si tales motivos no son reales, no existen o se maquillan, se incurre en falsa motivación. Consideró el Consejo de Estado, que en los procesos de fiscalización se debe tener en cuenta el principio de correspondencia, que consiste en la necesaria conexión o identidad que debe existir entre la declaración, el requerimiento especial y la liquidación de revisión, con la finalidad de preservar el derecho de defensa y debido proceso que tiene el contribuyente para oponerse a la fiscalización que se le realiza. (Sentencia de febrero 7 de 2008, expediente 15972)
- El Consejo de Estado reitera su jurisprudencia, en el sentido que la intención del legislador con la Ley 14 de 1983, fue no someter a las entidades de salud, incluidas las entidades privadas como clínicas, al cumplimiento de ninguna de las obligaciones sustanciales ni formales relacionadas con el ICA. Sobre este tema, la corporación ha manifestado, que únicamente están sujetos al gravamen los recursos provenientes de actividades industriales y comerciales, que no sean propias de las entidades hospitalarias. En esta oportunidad, aclara la Entidad, que actividades tales como la compra y venta de medicamentos e insumos hospitalarios, y algunos procedimientos como punción lumbar, lavados gástricos, entre otros, no pueden considerarse como una actividad comercial aislada del servicio de salud, al igual que servicios tales como cama de acompañantes, curso psicoprofiláctico, comedor, teléfonos, carnés, etc, por lo cual, no se pueden tener como actividades independientes y por tanto sujetas a ICA. (Sentencia de febrero 7 de 2008, expediente 15785)
- No todo error cometido en la información que se envía a la DIAN genera la sanción prevista en el artículo 651 E.T., pues si el error no perjudica los

intereses de la Administración, no puede ser sancionado. (Sentencia de febrero 20 de 2008, expediente 15947)

- El acto que niega el reconocimiento de intereses corrientes sobre saldos a favor que han sido devueltos, es susceptible de ser demandado ante la jurisdicción contencioso administrativa. Sobre los intereses corrientes no procede indexación, pues ésta queda comprendida dentro de los intereses moratorios. (Sentencia de febrero 20 de 2008, expediente 15607)
- Reitera el Consejo de Estado su jurisprudencia, indicando que el impuesto de industria y comercio debe ser cancelado en el municipio donde se encuentra ubicada la sede manufacturera. (Sentencia de febrero de 2008, expediente 16270)
- La explotación de carreteras por concesión y los recaudos por peajes no están gravados con impuesto de industria y comercio. En esta sentencia, el Consejo de Estado precisa que las casetas de cobro de peaje no pueden ser consideradas como sujetos del impuesto de industria y comercio, pues su función es recaudar el valor correspondiente a las tasas para la financiación de la obra. (Sentencia de febrero 20 de 2008, expediente 16250)

Marzo 6 de 2008  
MGC